



NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB (SECRETARIA COMUN)

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

FIJACION Y NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Bucaramanga,

Señor JORGE HUMBERTO ARDILA VELANDIA
Página web

Referencia: Radicado No. 2016-085
Asunto: Notificación por aviso página web auto de apertura

La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio de la fijación presente AVISO en la página web de la entidad la siguiente actuación administrativa:

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include No. Providencia, Clase de Proceso, Fecha, NOTIFICADO, Tipo de Providencia, Proferido por, Entidad, Argumentos de defensa, Recursos, and Plazo respectivo.



Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo en formato PNG (Auto de apertura), el cual consta de (07) folios útiles.

La presente notificación se realiza según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para ellos se publicara el día 07 de septiembre, y se entenderá notificado el día 14 de septiembre de 2017.

Atentamente;

Signature of Piedad Lucía Rueda Castellanos
Piedad Lucía Rueda Castellanos
Profesional especializada Adscrita a Secretaria Común



	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>	Página 1

Fecha: **26 JUL 2017**  
 Consecutivo:

**AUTO DE ARCHIVO Y APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

**40**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>INDAGACION PRELIMINAR No. 2016-085</b>
<b>PRESUNTO RESPONSABLE:</b>	<b>INDETERMINADO</b>
<b>ENTIDAD:</b>	<b>MUNICIPIO DE BARBOSA</b>
<b>CUANTÍA DEL DAÑO:</b>	<b>\$88.034.692</b>

**VISTOS**

Bucaramanga,

La Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida por la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 268 y 272, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, procede a definir el mérito de las presentes diligencias de responsabilidad fiscal.

**ANTECEDENTES**

Dio origen la presente investigación preliminar, el formato de traslado de hallazgo fiscal suscrito por los señores SONNIA YANETH GARCIA BENITEZ, WALTER DUARTE GOMEZ, EDUIN GONZALEZ RIVERA, CHRISTIAN TORRES BAYONA, MARIA CLAUDIA PLATA Y JAIR RAMIREZ CASTRO, funcionarios de este ente de control, quienes mediante auditoría regular efectuada en el Municipio de Barbosa – Santander, dan a conocer presuntas irregularidades de tipo fiscal, relacionados con los siguientes:

**HECHOS**

Los hechos que dan origen a este proceso se relacionaron por el equipo auditoría así:

*En el citado traslado de hallazgos los funcionarios de la Contraloría General de Santander dan a conocer que en el Municipio de Barbosa – Santander ocurrió la prescripción del impuesto predial unificado sin que las resoluciones Nro 25, 27, 29 y 36 por medio de las cuales se decretó, se encontraran firmadas. El valor del impuesto predial decretado ascendió a la suma de \$88.034.692. Las obligaciones frente a las que ocurrió la prescripción son las siguientes:*




NUMERO DE RESOLUCION	FECHA ELABORACION DE PRESCRIPCION	CODIGO CATASTRAL	PROPIETARIO DEL BIEN	VALOR IMPUESTO	VALOR INTERESES	TOTAL PRESCRITO
R-01	21/01/2014	100013300020000	Patricia Rodríguez Leal	\$ 705.294	\$ 1.365.972	\$ 2.071.266
R-02	22/01/2014	10000100001000	Luz Dary Mora de Mora	\$ 2.206.220	\$ 3.369.792	\$ 5.576.012
R-05	27/01/2014	80061000	Maria Irene Suárez Vargas	\$ 324.832	\$ 497.790	\$ 822.622
R-07	28/01/2014	10001440003000	Haddy Yakeline Chacón Palomino	\$ 259.728	\$ 397.798	\$ 657.526
R-08	28/01/2014	10001460003000	Jose de Jesús Galeano Hernández	\$ 728.014	\$ 1.971.900	\$ 2.699.914
R-09	28/01/2014	40186000	Salvador Suárez Suárez	\$ 387.622	\$ 716.368	\$ 1.103.990
R-10	28/01/2014	40118000	Jose Eduardo Camacho Suárez	\$ 151.834	\$ 280.632	\$ 432.466
R-12	05/05/2014	10001780006000	Edelberto Saavedra Pinzón	\$ 319.706	\$ 642.738	\$ 962.444
R-15	31/01/2014	10000610114000	Marco Anibal Téllez Novoa	\$ 776.648	\$ 1.583.310	\$ 2.359.958
R-16	31/01/2014	10001250010000	Gladys Farfán Niño	\$ 411.762	\$ 631.548	\$ 1.043.310
R-16	16/04/2014	10001280007000	Gladys Farfán Niño	\$ 85.736	\$ 131.498	\$ 217.234
R-17	31/01/2014	10001940004000	Diego Vargas Medina	\$ 773.908	\$ 1.272.454	\$ 2.046.362
R-18	31/01/2014	10001900002000	Rafael López Cetina	\$ 114.004	\$ 187.438	\$ 301.442
R-19	19/07/2014	10000590015000	Empidia Diaz e Genera	\$ 85.584	\$ 149.986	\$ 235.570
R-21	20/02/2014	70053000	Maria Deyanira Guiza Angulo	\$ 387.242	\$ 801.292	\$ 1.168.534
R-22	20/02/2014	10001930020000	Marco Antonio Olarte Rodriguez	\$ 274.678	\$ 590.020	\$ 864.698
R-23	31/01/2014	10001920002000		\$ 93.438	\$ 153.638	\$ 247.076
R-23	28/02/2014	10002080022000	Bethy Caro Valderrama	\$ 89.392	\$ 183.580	\$ 272.972
R-24	28/02/2014	30453000	Orlando Ardila camacho	\$ 144.294	\$ 275.484	\$ 419.778
R-25	28/02/2014	30450000	Severiano Ardila galano	\$ 166.066	\$ 313.904	\$ 479.970
R-26	29/01/2014	100018000060000	Luis Alejandro Gamba	\$ 1.149.456	\$ 2.604.558	\$ 3.754.014
R-027	21/03/2014	10001130021000	Julio Cortez Torres	\$ 330.506	\$ 621.878	\$ 952.384
R-27	01/04/2014	10001750005000	Marcos Fredy Ardila	\$ 331.704	\$ 593.750	\$ 925.454
R-27	22/04/2014	10000160006000	Helena bernal Niño	\$ 5.082.304	\$ 9.677.906	\$ 14.760.210
R-28	01/04/2014	20435000	Luis Alberto Fontecha	\$ 303.920	\$ 737.900	\$ 1.041.820
R-29	01/04/2014	60213000	Aquiles Herreño Vargas	\$ 42.030	\$ 75.156	\$ 117.186
R-31	05/03/2014	10000670001000	Fredy Rodríguez Camacho	\$ 86.002	\$ 126.052	\$ 212.054
R-032	05/02/2014	10000580036000	Clara Inés Florez Tabares	\$ 221.846	\$ 555.602	\$ 777.448
R-36	12/05/2014	10001460007000	Consuelo camacho camacho	\$ 577.262	\$ 1.376.970	\$ 1.954.232
R-38	19/05/2014	70082000	Marisol Camacho Suarez	\$ 1.931.200	\$ 2.849.752	\$ 4.780.952
R-40	27/05/2014	10001590007000	Heriberto Sotomonte Camacho	\$ 188.086	\$ 270.356	\$ 458.442
R-42 - 41	17/07/2014	70214000	marta Ligia Sotomonte Rodriguez	\$ 7.187.690	\$ 16.488.532	\$ 23.676.222
R-43	14/11/2014	100008900010000	Alberto Rivera cadena	\$ 934.694	\$ 2.560.588	\$ 3.495.282
R-44	19/11/2014	10001060042000	Alberto Rivera cadena	\$ 105.632	\$ 216.752	\$ 322.384
R-45	20/11/2014	10001060007000	Maria helena Alvarado	\$ 2.033.804	\$ 4.174.566	\$ 6.208.370
R-46	02/12/2014	10000210002000	Maria Morales Galeano	\$ 216.574	\$ 378.520	\$ 595.094
TOTAL PRESCRITO CON RESOLUCION				\$ 29.208.712	\$ 58.825.980	\$ 88.034.692

Se resaltó por el equipo auditor que por un mismo número de resolución se realizaban varias prescripciones y que no hay consecutivo en las mismas.

A partir de la anterior información, concluyó el equipo auditor de la Contraloría de Santander que la prescripción ocurrió por el actuar omisivo de los funcionarios que entre las vigencias 2007 y 2011 estaban a cargo de la administración Municipal. Así las cosas, eleva a daño fiscal la suma de \$88.034.692, correspondiente al valor de las prescripciones decretadas. Como presunto responsable indica el equipo auditor al señor JORGE HUMBERTO ARDILA VELANDIA, con c.c Nro 91014738 en calidad de alcalde de la época.

Si bien es cierto en el informe de traslado de Hallazgos remitido por la Subcontraloría de Control Fiscal indica la existencia de un presunto hallazgo fiscal, ésta delegada encontró que no existe certeza de la ocurrencia del daño, puesto que no obra información respecto de si se realizó o no cobro

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 3

persuasivo de las obligaciones y sobre las razones que llevaron a la extinción de las obligaciones. Así mismo, no se tiene certeza de que la responsabilidad frente a la prescripción sea atribuible directamente al alcalde del municipio.

Siendo así, al no encontrarse completa la información indispensable para poder aperturar la presente investigación de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2.000, se procedió a proferir auto de apertura de indagación preliminar de fecha 23 de enero de 2017.

### PRUEBAS

1. Formato de traslado de hallazgo. (Folios 1 al 5)
2. Parte pertinente del informe definitivo de auditoría practicada por la Contraloría General de Santander en la vigencia 2014 al municipio de Barbosa (Folios 6 a 8)
3. Acta de mesa de trabajo (folio 23)
4. Soportes de las obligaciones prescritas (Folios 24-335)
5. Informe preliminar de auditoría practicada por la Contraloría General de Santander en la vigencia 2014 al municipio de Barbosa (Folios 336 a 344)
6. Oficio del 24 de abril de 2017 por medio del cual se aporta la información solicitada respecto de las prescripciones materia de investigación. (Folio 359,362-363)

### ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de indagación preliminar del 23 de enero de 2017 (Folio 356 y 357)

### **CONSIDERACIONES**

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado. En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.



El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

En este orden de ideas, la Ley exige que para proceder a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal es necesario que se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Así las cosas y con ocasión del Hallazgo aludido, se dio inicio a la actuación procesal mediante el Auto de Indagación preliminar de fecha 23 de enero de 2017. Al no existir certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial al Estado, y la determinación de un presunto responsable fiscal, se dio inicio a la respectiva Indagación preliminar por un término de seis (06) meses, dentro de la cual se procedió a oficiar a la alcaldía de Barbosa (Santander) a fin de que aportara información relacionada con el procedimiento que se llevó a cabo para decretar en la vigencia 2014 la prescripción de obligaciones por valor de \$88.034.692; si las resoluciones por medio de las cuales se decretó la prescripción se encuentran firmadas y en caso negativo las razones de ello; a cargo de quién estuvo el estudio de las obligaciones, previo a decretarse la prescripción de las obligaciones; a cargo de quién estuvo la decisión de decretar la prescripción de las obligaciones y si existe solicitud de prescripción elevada por los interesados.

Así mismo, se solicitó que en medio magnético informara respecto de cada uno de los conceptos materia de la presente investigación, las vigencias a que corresponde la obligación, especificando lo adeudado cada año; si existe mandamiento de pago, y fecha del mismo; si se llevó a cabo cobro persuasivo frente a la obligación y nombre, cédula y dirección de los funcionarios que han fungido como secretarios de hacienda del Municipio durante la vigencia de la obligación.

Mediante oficios del 13 de febrero de 2017 (folio 359) y 24 de abril de 2017 (Folios 362 y 363), el municipio aportó la información solicitada, la cual fue analizada por el Despacho y condensada en la tabla que sigue, en la que se indica frente a cada una de las resoluciones materia de investigación, los valores objeto de declaratoria de prescripción discriminado por vigencias fiscales, así:



CONTRALORÍA GENERAL  
DE SANTANDER

Código:  
RERF-03-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02 -17

FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO


Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Página 5

N. DE RES	CODIGO CATASTRAL	PROPIETARIO DEL BIEN	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL PRESCRITO
R01	#####	Patricia Rodríguez Leal							\$ 222.526	219616	217145	212920	206982	195100	\$ 1.274.289
R02	10000100001000	Luz Dary Mora de Mora											1790026	1687379	3477405
	50087000												90264	83315	173579
R05	80061000	María Irene Suárez Vargas											255154	235485	490639
R07	10001440003000	Haddy Yakeline Chacón Palomina											210982	198908	409890
R08	10001460003000	Jose de Jesú Galeana Hernández	\$ 258.878	\$ 117.653	\$ 108.607	\$ 166.988	\$ 115.911	\$ 114.028	\$ 111.888	110426	109200	107086	104116	98152	\$ 1.522.933
R09	40188000	Salvador Suárez Suárez								142677	137778	123607	131409	121489	656960
R10	0004-0118-000	Jose Eduarda Camacho Suárez								55897	53965	48417	51479	47513	257271
	40028000							\$ 96.959	\$ 95.145	90213	87101	78151	83080	76692	\$ 607.341
R14	10001800006000	Edoberto Saavedra Pinzón			\$ 110.566	\$ 241.348	\$ 255.722	\$ 251.593	\$ 246.851	243625	240922	236255	229696	216548	\$ 2.273.126
R15	10000810114000	Marcia Anibal Téllez Novoa						\$ 216.950	\$ 214.748	213146	209763	204725	199051	189493	\$ 1.447.876
R16	10001250010000	Gladys Farfán Niño											334816	315684	850500
R16	10001280007000	Gladys Farfán Niño											69651	65660	135311
R17	10001940004000	Diego Vargas Medina										439667	427894	403247	1270908
R18	10001800002000	Rafael López Celina										64786	63005	59405	187196
R19	10000590015000	Empilia Díaz e Genera									40135	39262	38085	35788	153270
R21	70053000	María Deyenira Guiza Angulo						\$ 118.829	\$ 116.475	110268	106299	94977	101002	92897	\$ 740.747
R22	10001930002000	Marcia Antaño Olarte Rodríguez					\$ 74.721	\$ 73.435	\$ 71.967	70921	70027	68534	66514	62513	\$ 558.632
R17	10001920002000											53109	51143	48091	\$ 152.343
R23	10002080022000	Bethy Caro Valderama						\$ 26.807	\$ 26.262	25895	25567	25015	24267	22812	\$ 176.625
R24	30453000	Orlania Ardila Camacha							\$ 24.400	46066	51753	46242	49189	45284	\$ 262.914
R25	30450000	Severiano Ardila Galano							\$ 24.405	46076	61969	55376	58883	54180	\$ 300.889
R26	10080000	Luis Alejandro Gamba					\$ 207.915	\$ 170.797	\$ 167.198	158078	152148	99518	105820	97044	\$ 1.158.518
R027	10001130021000	Julio Cortez Torres								143429	141228	137820	133256	124538	680269
R27	10001750005000	Marcos Fredy Ardila									173656	169679	164105	153409	661049
R27	10000150006000	Helena Bernal Niño									654339	833989	806708	754339	3249375
R28	20435000	Luis Alberto Fontecha			\$ 82.245	\$ 92.607	\$ 88.001	\$ 71.993	\$ 70.404	66506	63944	56730	60341	55195	\$ 707.966
R28	60213000	Aquiles Herreño Vargas									21997	19529	20768	19001	81293
R31	10000670001000	Fredy Rodríguez Camacha												151469	151469
R032	10000580036000	Cara Inés Florez Tabares		\$ 64.090	\$ 54.162	\$ 51.616	\$ 51.023	\$ 50.075	\$ 49.001	48202	47508	46399	44901	42018	\$ 548.995
R38	10001460007000	Consuelo Camacho Camacha			\$ 144.235	\$ 149.959	\$ 148.241	\$ 145.502	\$ 142.366	140072	138031	134822	130502	122151	\$ 1.395.881
R39	70082000	Mirisol Camacho Suarez												3296899	\$ 3.286.899
	10001560022000													0	
R40	10001590007000	María Leonor Muñoz												0	
R41	0007-0209-000	Herberto Sotomonte Camacha					\$ 523.857	\$ 428.974	\$ 420.016	\$ 397.128	\$ 382.440	\$ 339.922	\$ 362.312	\$ 332.461	\$ 3.187.110
R42	70214000	maría Lija Sotomonte Rodríguez					\$ 2.660.828	\$ 2.178.886	\$ 2.133.430	\$ 2.017.544	\$ 1.942.532	\$ 1.726.522	\$ 1.840.263	\$ 1.688.642	\$ 16.188.647
R43	#####	Alberto Rivera cadena	\$ 40.628	\$ 46.714	\$ 50.743	\$ 47.773	\$ 46.602	\$ 45.014	\$ 43.392	\$ 41.751	\$ 40.203	\$ 38.225	\$ 35.838	\$ 31.615	\$ 508.698
R44	10001060042000	Alberto Rivera cadena	\$ 228.581	\$ 256.655	\$ 217.136	\$ 207.237	\$ 205.202	\$ 201.721	\$ 197.769	\$ 195.006	\$ 192.624	\$ 188.666	\$ 183.188	\$ 172.308	\$ 2.446.053
R45	10001060007000	María Helena Avarada								927918	916690	897865	871934	820244	\$ 4.434.551
R46	10000210002000	María Morales Galeano											\$ 218.616	\$ 205.702	\$ 424.318
TOTAL PRESCRITO CADA VIGENCIA			\$ 528.067	\$ 485.112	\$ 767.694	\$ 957.528	\$ 4.378.023	\$ 4.191.563	\$ 4.378.243	\$ 5.510.460	\$ 6.479.164	\$ 6.588.015	\$ 9.614.918	\$ 12.412.848	\$ 56.291.635

Del cuadro que antecede se observa que cada una de las resoluciones materia de investigación en este proceso hace referencia a obligaciones de varias vigencias, que en algunos casos datan desde el año 1997 y en todos van hasta el 2008. Así las cosas, si bien en la mayoría de esos actos administrativos se omitió especificar los valores sobre los que recaía la declaratoria de prescripción, si se dijo que hacía referencia a las vigencias anteriores a 2008. En este sentido

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 6

adquiere relevancia para esta Delegada conocer con exactitud la vigencia en que se generó la obligación, pues a partir de ella cuenta el término de los 5 años para la ocurrencia de la prescripción. Valga decir que la prescripción, ocurre por el simple paso del tiempo y para su consumación no requiere de acto administrativo que la declare. De conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, el término de cinco años se cuenta a partir de los siguientes casos señalados en la norma:

*Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (...).

De acuerdo con la norma transcrita, en los casos en que la administración es quien determina la obligación tributaria, como por ejemplo en el impuesto predial, el término de prescripción de la obligación cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; el cual, una vez ejecutoriado, sirve de título ejecutivo y de documento respecto del cual se contabiliza el término de cinco años previsto en el Estatuto Tributario para la prescripción de la acción de cobro. Lo anterior conduce a un razonamiento necesario en el sentido que, si bien es necesario expedir el título ejecutivo para que se inicie el conteo del término de prescripción, ello no autoriza por si solo a la administración para tomarse un plazo indefinido, puesto que para hacer exigible la obligación, corre un nuevo término de 5 años desde el momento de causación del tributo que en el caso del impuesto predial es el primero de enero de cada año. Ello indica que el fenómeno de la extinción de la obligación ocurre con el paso de los 5 años, término consagrado por la norma.

Quiere decir además, que frente a cada una de las obligaciones por impuesto predial corren los términos de manera independiente, y que la prescripción de la obligación ocurre si la administración no ejerce actos que conlleven su interrupción. Ello a su vez implica que una vez ocurrida la prescripción se materializa el daño fiscal puesto que al extinguirse la obligación se niega la oportunidad de que los dineros ingresen a las arcas del ente territorial. A partir de este momento se activa la competencia de la Contraloría para determinar la responsabilidad por la ocurrencia del detrimento patrimonial, lo que implica que pasados 5 años desde la extinción de la obligación, el ente de control pierde la competencia temporal para conocer de los hechos que llevaron a la pérdida de los recursos del Estado. Así lo prevé el artículo 9 de la ley 610 de 2000 que dispone que “La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la





ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal”.

En este punto resulta preciso agregar que si bien el actual artículo 817 del Estatuto Tributario contiene las reglas para contabilizar el plazo de prescripción en los términos descritos en líneas anteriores, dicha redacción obedece a la modificación que le hiciera en su momento el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, puesto que en su redacción inicial disponía que “La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles (...)”. En este caso, hay que mencionar que la norma aplicable al caso concreto para las vigencias 1997 a 2002 es el texto original del artículo 817 del E.T. que fijó la regla general de que el plazo de cinco años de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

A partir de la vigencia 2003, aplica la norma con el contenido que introdujo el mentado artículo de la Ley 788 de 2002, sin embargo, para el caso de las vigencias posteriores no existe liquidación del impuesto ni acto administrativo que lo declare, razón por la cual, siguiendo la misma línea de la Sentencia proferida el veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014), con ponencia del Consejero Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, dentro del proceso de Acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con radicación Nro 500012331000200700320-01, se tomará como punto de partida la fecha de exigibilidad de la obligación. Se transcribe a continuación lo pertinente de la decisión:



*“Sin embargo, para la Sala, en el caso concreto ha quedado en evidencia que el municipio demandado liquidó el impuesto a cargo del contribuyente por primera vez en la Resolución 240 demandada. En consecuencia, lo propio es que, por excepción, se aplique el mismo principio que rige para cuando se toma como fecha de referente la de presentación de la declaración, que no es otra que la fecha en que la obligación se hace exigible. Esta regla, valga precisar, se aplica de manera excepcional en el caso concreto habida cuenta de que, se reitera, el municipio no probó que el Departamento del Meta tuviera la obligación de declarar y pagar el impuesto predial”.*

Entonces, habida cuenta que el impuesto predial se causa el primero de enero del respectivo período gravable, la obligación a cargo del Municipio de Barbosa se hizo exigible el primero de enero de cada año. Así por ejemplo, las obligaciones fiscales del año 1997 se hicieron exigibles el primero de enero del año 1997 y, por tanto, el municipio tenía hasta el 31 de diciembre del año 2001 para liquidar el impuesto y ejecutarlo. Y así sucesivamente con los demás años; y, por lo tanto, la acción de cobro de las obligaciones causadas a partir del año 1997 a 2007 prescribieron en los años 2001 (31 de diciembre) a 2011 (31 de diciembre), respectivamente, y, por tanto, la caducidad de la acción fiscal de las mismas ocurrió entre los años 2006 (30 de diciembre) a 2016 (31 de diciembre), tal como se presenta en la tabla que se muestra a continuación:



NUMERO DE RESOLUCION	FECHA ELABORACION DE PRESCRIPCION	CODIGO CATASTRAL	PROPIETARIO DEL BIEN	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL PRESCRITO
R-01	21/01/2014	100013300020000	Patricia Rodríguez Leal												195100	\$ 195.100
R-02	22/01/2014	10000100001000	Luz Dary Mora de Mbra												1687379	1687379
R-05	27/01/2014	50097000 80061000	María Irene Suárez Vargas												83315 235485	83315 235485
R-07	28/01/2014	10001440003000	Haddy Yakeline Chacón Palomino												198908	198908
R-08	28/01/2014	10001460003000	Jose de Jesun Galeano Hernández												98152	\$ 98.152
R-09	28/01/2014	40186000	Salvador Suárez Suárez												121489	121489
R-10	28/01/2014	0004-0113-000 40028000	Jose Eduardo Camacho Suárez												47513 76692	47513 76692
R-14	29/01/2014	10001800006000	Ediberto Saavedra Pinzón												216548	\$ 216.548
R-15	31/01/2014	10000610114000	Marco Anibal Téllez Novoa												189493	\$ 189.493
R-16	31/01/2014	10001250010000	Gladys Farfán Niño												315684	315684
R-16	16/04/2014	10001280007000	Gladys Farfán Niño												65660	65660
R-17	31/01/2014	10001940004000	Diego Vargas Medina												403247	403247
R-18	31/01/2014	10001900002000	Rafael López Cetina												59405	59405
R-19	19/07/2014	10000590015000	Empiela Diaz e Genera												35788	35788
R-21	20/02/2014	70053000	María Deyanira Guiza Angulo												92897	\$ 92.897
R-22	20/02/2014	10001930020000	Marco Antonio Clarte Rodríguez												62513	\$ 62.513
R-17	31/01/2014	10001920002000	Bethy Caro Valderrama												48091	\$ 48.091
R-23	28/02/2014	10002060022000	Oriando Ardia camacho												22812	\$ 22.812
R-24	28/02/2014	30453000	Severiano Ardia galeano												45264	\$ 45.264
R-25	28/02/2014	30450000	Luis Alejandro Gamba												54180	\$ 54.180
R-26	29/01/2014	10080000	Juio Cortez Torres												97044	\$ 97.044
R-027	21/03/2014	10001130021000	Marcos Fredy Ardia												124536	124536
R-27	01/04/2014	10001750005000	Helena bernal Niño												153409	153409
R-27	22/04/2014	10000150006000	Luis Alberto Fontecha Aquiles												754339	754339
R-28	01/04/2014	20435000	Herreño Vargas												55195	\$ 55.195
R-29	01/04/2014	60213000	Fredy Rodríguez Carracho												19001	19001
R-31	05/03/2014	10000670001000	Cara Inés Florez Tabares												151469	151469
R-032	05/02/2014	10000580036000	Consuelo camacho camacho												42018	\$ 42.018
R-36	12/05/2014	10001460007000	Marisol Camacho Suarez												122151	\$ 122.151
R-38	19/05/2014	70082000	María Leonor Muñoz												0	0
R-40	27/05/2014	10001590007000	Heriberto Solomonte Camacho												\$ 332.461	\$ 332.461
R-41		0007-0209-000	maria Lgia Solomonte Rodriguez												\$ 1.688.642	\$ 1.688.642
R-42	17/07/2014	70214000	Alberto Rivera cadena												\$ 31.815	\$ 31.815
R-43	14/11/2014	100008900010000	Alberto Rivera cadena												\$ 172.308	\$ 172.308
R-44	19/11/2014	10001060042000	María helena Avarado												820244	\$ 820.244
R-45	20/11/2014	10001060007000	María Morales Galeano												\$ 205.702	\$ 205.702
R-46	02/12/2014	10000210002000														

EXIGIBLE EL 1 DE ENERO DE 2008. PRESCRIBIÓ LA OBLIGACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012. Y CADUCA LA ACCIÓN FISCAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017



	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 9

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la ley 610 de 2000, le corresponde a esta delegada proferir decisión de archivo con sujeción a la norma que dispone que *"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando (...) se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*. Complementa lo anterior que el Art. 16 de la ley 610 de 2000, señala que habrá lugar a la Cesación de la Acción Fiscal en cualquier estado de la indagación Preliminar o del proceso de Responsabilidad fiscal, procediendo el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que **no es constitutivo de daño patrimonial al Estado** o no comporta el ejercicio de la gestión fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente. (Negrillas y subrayado del despacho, dependiendo de lo probado)

En este estado de cosas y con relación a los hechos que originaron esta indagación, correspondiente a las vigencias 1997 a 2007, no existe mérito para continuar con la misma, *por haber operado la caducidad de la acción fiscal.*

Caso diferente ocurre con las obligaciones derivadas de la vigencia 2008, frente a las cuales la Contraloría aún se encuentra en término para determinar la responsabilidad fiscal de quienes, teniendo a su cargo el cobro coactivo y persuasivo de las obligaciones a cargo del municipio, omitieron el deber que les correspondía, puesto que su actuar generó una disminución de los recursos del ente territorial. En este sentido, se vinculará al alcalde y al secretario de hacienda de la época, puesto que su gestión fiscal está enmarcada dentro del objeto general de sus cargos, del primero, orientado a la dirección de la Administración Municipal, la representación política, administrativa y Legal del Municipio y la ejecución de los Acuerdos del Concejo Municipal, para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del plan de desarrollo, conforme con los propósitos y posibilidades de la Entidad municipal a largo, mediano y corto plazo en procura de lograr el bienestar y desarrollo de la comunidad; y del segundo encaminado a *coordinar, controlar, recaudar, cancelar y utilizar los recursos financieros de la Administración Central Municipal con la racionalización, transparencia, oportunidad y la aplicación de las políticas de administración del riesgo, en cumplimiento de la normatividad vigente.*

*En este sentido, según información que obra en el expediente, se conoce que el cargo de alcalde municipal para la época lo ocupó el señor Jorge Humberto Ardila Velandia. Del Secretario de Hacienda no obra información en el expediente, por lo que se tomará decisión sobre su vinculación en otra oportunidad. La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal*

	 <b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 10

irregular. Así mismo, se considerara que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 10 de 2.000, respecto de las obligaciones de la vigencia 2008, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2016-085**, en contra del señor JORGE HUMBERTO ARDILA VELANDIA, con c.c Nro 91014738 en calidad de alcalde de la época con ocasión al acaecimiento del daño fiscal consistente en la prescripción del impuesto predial de la vigencia 2008 en las resoluciones a que hace referencia este proveído, en suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$205.702)

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

**LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.



Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

*"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."*

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.



En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

#### **IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA**

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es el Municipio de Barbosa- Santander, identificado con el NIT. No. 90206033-8.

#### **IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

- Señor JORGE HUMBERTO ARDILA VELANDIA, con c.c Nro 91.014.738.

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 12

### DETERMINACION DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$205.702), con ocasión al acaecimiento del daño fiscal consistente en la prescripción del impuesto predial de la vigencia 2008 en las resoluciones a que hace referencia este proveído.

### ESTIMACION DE LA CUANTIA

Proceso de Responsabilidad Fiscal de UNICA INSTANCIA de conformidad con lo dispuesto por la ley 1474 de 2011.

**En mérito de lo expuesto, el Sub contralor Delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander.**

### RESUELVE



**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRASE** cerrada la indagación preliminar Número 2016-085 en cuanto a las obligaciones correspondientes a las vigencias 1997 a 2007, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNASE** el Archivo de la presente indagación preliminar con radicado No. 2016-085, en cuanto a las obligaciones correspondientes a las vigencias 1997 a 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído por anotación en estados de conformidad con lo previsto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el Archivo, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTICULO QUINTO: ORDENASE** la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2016-085 en contra del señor JORGE HUMBERTO ARDILA VELANDIA, con c.c Nro 91014738 en calidad de alcalde para la época de los hechos que se investigan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 13

**ARTICULO SEXTO: RECEPCIONASE** Versión libre y espontánea al investigado JORGE HUMBERTO ARDILA VELANDIA, previa citación enviada por este despacho.

**ARTICULO SEPTIMO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos que aparecen en la presente investigación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**KELLY PAOLA RESTREPO/AMAYA**  
*Subcontralora Delegada*

Proyectó: Nini Yuridia Pardo Zárate \_\_\_\_\_ Firma:   
Revisó y corrigió: Kelly Restrepo \_\_\_\_\_ Firma:   
Aprobó: Kelly Restrepo \_\_\_\_\_ Firma: 

